

MODIFICACIÓN PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

Mayo 2024



ÍNDICE

1.-ANTECEDENTES.....	2
2.- MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE.....	3
ANEXO 1. RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE.....	6
ANEXO 2. RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO COMITÉ ANTIFRAUDE.....	10

1.-ANTECEDENTES

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea-Fondos Next Generation EU (en adelante, PRTR) establece lo siguiente:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia), toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.

Esta Corporación aprobó mediante Resolución de 19 de junio de 2023 un Plan de Medidas Antifraude en el ámbito de la marco del PRTR, dentro del ámbito de competencias de esta Corporación.

El referido Plan previó la creación de un Comité Antifraude, integrado por personas de distintos Departamentos, para el seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización de dicho Plan, y que las actuaciones a las que afecte el mismo se lleven a cabo conforme a las normas aplicables en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre.

Recientemente, mediante Resolución de 14 de mayo de 2024 (Anexo I) se ha aprobado la modificación de la composición de dicho Comité, y se han incorporado normas complementarias de funcionamiento del mismo, con el carácter de Reglamento de Régimen Interno.



2.- MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

La presente modificación del Plan de Medidas Antifraude afecta al apartado 7 del mismo “DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA” en relación a la composición y normas de funcionamiento del Comité Antifraude.

La composición y normas complementarias de funcionamiento de dicho Comité, son las siguientes:

Primera.- El Comité Antifraude estará integrado por las siguientes personas:

- Persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento
- Persona titular de la Jefatura de Área Económica
- Persona Titular de la Jefatura de Contratación
- Persona Titular de la Jefatura de Disciplina y Gestión Urbanística
- TAG Fondos Europeos

La primera ejercerá la Presidencia del Comité, la persona que ocupe el puesto de TAG de Fondos Europeos realizará las funciones de Secretaría del mismo y el resto intervendrán como vocales.

Las personas que integren el Comité Antifraude podrán ser suplidos por otros representantes del mismo Departamento, que deberán tener rango adecuado al nivel de toma de decisiones del Comité.

Segunda.- Las funciones del Comité Antifraude son las descritas en el Plan de Medidas Antifraude, aprobado por Resolución de 19 de julio de 2023, que se reproducen a continuación:

- 1) Evaluación periódica del riesgo de fraude, asegurándose de que exista un control interno eficaz que permita prevenir y detectar los posibles fraudes.
- 2) Definir la política antifraude y el diseño de medidas necesarias que permitan prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude.
- 3) Concienciar y formar al resto de personal municipal.
- 4) Abrir un expediente informativo ante cualquier sospecha de fraude, solicitando cuanta información se entienda pertinente a las unidades involucradas en la misma, para su oportuno análisis.
- 5) Resolver los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o la adopción de medidas correctoras oportunas si llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.



- 6) Informar a la Alcaldía-Presidencia y Secretaría General de la Corporación de las conclusiones alcanzadas en los expedientes incoados y, en su caso, de las medidas correctoras aplicadas.
- 7) Suministrar la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes indebidamente recibidos por parte de los beneficiarios, o incoar las consiguientes sanciones en materia administrativa y/o penal.
- 8) Llevar un registro de los muestreos realizados, de las incidencias detectadas y de los expedientes informativos incoados y resueltos.
- 9) Cualesquiera otras funciones que pudiera asignarle la Presidencia.

Tercera.- El Comité Antifraude, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información considere precisa de empleados públicos de esta entidad o de una entidad instrumental de la misma que que participen directa o indirectamente en la planificación, gestión, ejecución y seguimiento de las actuaciones financiadas con cargo al PRTR, en el ámbito de competencias de esta Corporación; especialmente aquellos que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, sin perjuicio de otros instrumentos de gestión de los fondos.

Dichos empleados públicos vendrán obligados a facilitar la referida información al Comité Antifraude.

Cuarta.- Para asistir al Comité Antifraude en el desempeño de sus funciones, se podrá crear uno o varios grupos de trabajo por materias o por componente del PRTR o Comités técnicos, con igual carácter de grupo de trabajo, con la composición, funciones y funcionamiento que se acuerde por el Comité.

Podrán formar parte de los grupos de trabajo o Comités técnicos que se creen, expertos en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La participación en el Comité Antifraude, en los grupos de trabajo o en los Comités técnicos no generará gastos en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Quinta.- El Comité Antifraude será convocado con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, cuando lo estime necesario la persona titular de su Presidencia, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de sus miembros. En todo caso se convocará como mínimo una vez al año.

Las convocatorias serán realizadas por la persona que ocupe el puesto de Secretaría, a través de correo electrónico, con una antelación de 48 horas y acompañadas por un Orden del Día con los asuntos a tratar.



Ello, sin perjuicio de poder reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario, siempre que alguno de sus miembros así lo solicite.

Para la redacción y remisión de las convocatorias, redacción de actas, y realización de tareas administrativas, la Secretaría del Comité Antifraude podrá valerse de personal de apoyo del mismo o distinto Departamento.

El Comité Antifraude podrá igualmente celebrar sesiones, deliberaciones y adoptar acuerdos sin la necesidad de convocatoria previa, cuando así lo acuerden por unanimidad todos los miembros.

Sexta.- Para la válida constitución del Comité Antifraude, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente y secretario o en su caso, de quienes les suplan, y, al menos, dos vocales (o los suplentes de éstos).

Las sesiones del Comité Antifraude podrán celebrarse cuando alguno o varios de sus miembros se encuentren en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Séptima.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede del Ayuntamiento de Calp. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.


Octava.- Las anteriores normas tienen el carácter de Reglamento de Régimen Interno del Comité Antifraude del Ayuntamiento de Calp.

En todo lo no regulado expresamente en este reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en materia de órganos colegiados por el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

La presente modificación del Plan Antifraude, junto con sus anexos, será publicada en la web del Ayuntamiento.



ANEXO 1. RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE



DECRETO

Expediente nº: 7493/2023
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno

ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea-Fondos Next Generation EU (en adelante, PRTR) establece lo siguiente:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia), toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.”


Esta Corporación aprobó mediante Resolución de 19 de junio de 2023 un Plan de Medidas Antifraude en el marco del PRTR, dentro del ámbito de competencias de esta Corporación.

El referido Plan previó la creación de un Comité Antifraude, integrado por personas de distintos Departamentos, para el seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización de dicho Plan, y que las actuaciones a las que afecte el mismo se lleven a cabo conforme a las normas aplicables en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Las personas que integran el citado Comité Antifraude según el Plan de Medidas Antifraude aprobado en el año 2023 son las siguientes:


- Lidia Sánchez Sanchis: Jefa de Contratación
- Vicent Saragossa Rios: Jefe de Área Económica
- Julia Fayos Sanchis: Técnica de Fondos Europeos
- Antonio Ivars Tur: Jefe de Disciplina Urbanística
- Manuel Miró Navarro: Jefe de Área Territorial

Según Informe del Técnico de Fondos Europeos de fecha 10 de mayo de 2024 (CSV 674XTCSYAYLNL77RDCDN26LEY), en la actualidad existen razones que justifican la modificación del Plan de Medidas Antifraude, tanto en lo que respecta a la composición de dicho Comité (existen personas que causaron baja en este Ayuntamiento), como en lo que respecta a la incorporación de normas complementarias para un mejor funcionamiento del mismo, cuyo texto se integra en la parte dispositiva de la presente resolución.



Av. Bath 12, 02710 Calp (Albacete) | www.calp.es | info@calp.es

Cód. Verificación: 5LEZL36R4WDCXKZTPN7KVC8S
Verificación: <https://sede.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4







Vista la propuesta de resolución PR/2024/3472 de 14 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se acuerda modificar el Plan de Medidas Antifraude en lo que respecta a la composición del Comité Antifraude en el marco del PRTR, así como incorporar normas para un mejor funcionamiento de dicho Comité que complementen las ya recogidas en dicho instrumento. La composición y normas complementarias de funcionamiento de dicho Comité son las siguientes:

Primera.- El Comité Antifraude estará integrado por las siguientes personas:

1. Persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento
2. Persona titular de la Jefatura de Área Económica
3. Persona Titular de la Jefatura de Contratación
4. Persona Titular de la Jefatura de Disciplina y Gestión Urbanística
5. TAG Fondos Europeos

La primera ejercerá la Presidencia del Comité, la persona que ocupe el puesto de TAG de Fondos Europeos realizará las funciones de Secretaría del mismo y el resto intervendrán como vocales.

Las personas que integren el Comité Antifraude podrán ser suplidos por otros representantes del mismo Departamento, que deberán tener rango adecuado al nivel de toma de decisiones del Comité.

Segunda.- Las funciones del Comité Antifraude son las descritas en el Plan de Medidas Antifraude, aprobado por Resolución de 19 de julio de 2023, que se reproducen a continuación:

1. Evaluación periódica del riesgo de fraude, asegurándose de que exista un control interno eficaz que permita prevenir y detectar los posibles fraudes.
2. Definir la política antifraude y el diseño de medidas necesarias que permitan prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude.
3. Concienciar y formar al resto de personal municipal.
4. Abrir un expediente informativo ante cualquier sospecha de fraude, solicitando cuanta información se entienda pertinente a las unidades involucradas en la misma, para su oportuno análisis.
5. Resolver los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o la adopción de medidas correctoras oportunas si llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.
6. Informar a la Alcaldía-Presidencia y Secretaría General de la Corporación de las conclusiones alcanzadas en los expedientes incoados y, en su caso, de las medidas correctoras aplicadas.
7. Suministrar la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes indebidamente recibidos por parte de los beneficiarios, o incoar las consiguientes sanciones en materia administrativa y/o penal.
8. Llevar un registro de los muestreos realizados, de las incidencias detectadas y de los expedientes informativos incoados y resueltos.



965 453 400

web@calp.es

An. Núm. 12. 00710 Calp (Alcarnes)

www.calp.es

calp@calpelectronica.es



Cód. Validación: 4E1N1ZB4WDCXK337P47K7CVD33
Verificación: https://calp.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





9. Cualesquiera otras funciones que pudiera asignarle la Presidencia.

Tercera.- El Comité Antifraude, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información considere precisa de empleados públicos de esta entidad o de una entidad instrumental de la misma que que participen directa o indirectamente en la planificación, gestión, ejecución y seguimiento de las actuaciones financiadas con cargo al PRTR, en el ámbito de competencias de esta Corporación; especialmente aquellos que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, sin perjuicio de otros instrumentos de gestión de los fondos.

Dichos empleados públicos vendrán obligados a facilitar la referida información al Comité Antifraude.

Cuarta.- Para asistir al Comité Antifraude en el desempeño de sus funciones, se podrá crear uno o varios grupos de trabajo por materias o por componente del PRTR o Comités técnicos, con igual carácter de grupo de trabajo, con la composición, funciones y funcionamiento que se acuerde por el Comité.

Podrán formar parte de los grupos de trabajo o Comités técnicos que se creen, expertos en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La participación en el Comité Antifraude, en los grupos de trabajo o en los Comités técnicos no generará gastos en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Quinta.- El Comité Antifraude será convocado con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, cuando lo estime necesario la persona titular de su Presidencia, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de sus miembros. En todo caso se convocará como mínimo una vez al año.

Las convocatorias serán realizadas por la persona que ocupe el puesto de Secretaria, a través de correo electrónico, con una antelación de 48 horas y acompañadas por un Orden del Día con los asuntos a tratar.

Ello, sin perjuicio de poder reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario, siempre que alguno de sus miembros así lo solicite.

Para la redacción y remisión de las convocatorias, redacción de actas, y realización de tareas administrativas, la Secretaría del Comité Antifraude podrá valerse de personal de apoyo del mismo o distinto Departamento.

El Comité Antifraude podrá igualmente celebrar sesiones, deliberaciones y adoptar acuerdos sin la necesidad de convocatoria previa, cuando así lo acuerden por unanimidad todos los miembros.

Sexta.- Para la válida constitución del Comité Antifraude, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente y secretario o en su caso, de quienes les suplan, y, al menos, dos vocales (o los suplentes de éstos).

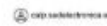
Las sesiones del Comité Antifraude podrán celebrarse cuando alguno o varios de sus miembros se encuentren en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Septima.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede del Ayuntamiento de Calp. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Octava.- Las anteriores normas tienen el carácter de Reglamento de Régimen Interno del Comité Antifraude del Ayuntamiento de Calp.



Av. Nuch 12 08710 Calp (Algarrobo)



Cód. Verificació: 33NQAR9F5RZ55RD55PYZSHQMP
Verificació: <https://calp.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4





En todo lo no regulado expresamente en este reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en materia de órganos colegiados por el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

SEGUNDO.- Publicar en la página web del Ayuntamiento de Calp la citada modificación del Plan de Medidas Antifraude de forma íntegra.

Lo manda y firma **Ana M^a Sala Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calp**, de lo que yo el Secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Av. Nave 12. 02710 Calp (Alicante)




Cód. Validación: 33NQAR9F5RZ5RD56PYZSHQMP
Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

Cód. Validación: 33NQAR9F5RZ5RD56PYZSHQMP
Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11



ANEXO 2. RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO COMITÉ ANTIFRAUDE



DECRETO

ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP
Ayuntamiento de Calp
C/ Mayor, 10
04700 Calp (Almería)
Tel: 952 533 600
Fax: 952 533 600
www.calp.es

ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP
Ayuntamiento de Calp
C/ Mayor, 10
04700 Calp (Almería)
Tel: 952 533 600
Fax: 952 533 600
www.calp.es

Expediente nº: 7493/2023
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno

ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Corporación aprobó mediante Resolución de 19 de junio de 2023 un Plan de Medidas Antifraude en el ámbito de la marco del Plan de Recuperación Transformacional y Resiliencia – financiado por la Unión Europea-Fondos Next Generation EU (en adelante, PRTR), dentro del ámbito de competencias de esta Corporación.

El referido Plan Antifraude aprobado previó la creación de un Comité Antifraude, integrado por personas de distintos Departamentos, para el seguimiento, evaluación, revisión y, en su caso, actualización de dicho Plan, y que las actuaciones a las que afecte el mismo se lleven a cabo conforme a las normas aplicables en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre.

Recientemente se ha aprobado la modificación de la composición de dicho Comité, y se han incorporado normas complementarias de funcionamiento del mismo, con el carácter de Reglamento de Régimen Interno.

Por todo lo cual procede acordar el nombramiento de las personas que integran el Comité Antifraude tras la aprobación de la citada modificación.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3587 de 16 de mayo de 2024.


RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Nombrar a las siguientes personas como integrantes del Comité Antifraude del Ayuntamiento de Calp:

1. Jordi Alfred Francés Conejero, Secretario del Ayuntamiento, que ejercerá la Presidencia
2. Vicent Saragossà Ríos, titular de la Jefatura de Área Económica (vocal)
3. Lidia Sánchez Sanchis, titular de la Jefatura de Contratación (vocal)
4. Antonio Ivars Tur, titular de la Jefatura de Disciplina y Gestión Urbanística (vocal)
5. Ernesto Domenech Gómez, TAG Fondos Europeos, que realizará las funciones de Secretaria

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados.

RECURSOS/ALEGACIONES



Cód. Validación: 55LRK0BEPYNSPK7DC3W364G
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 2

Cód. Validación: 33N0AR9F5RZ25RD5YPYZSHQMP
Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11





Lo manda y firma **Ana M^a Sala Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calp**, de lo que yo el Secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Av. Nari 12. 03710 Calp (Alicante)



Cód. Validación: 55L9NG08EPYNS9K7C3W94Q
Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

